



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 084/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **trece de septiembre de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **CES/UDH/---/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable anexa copia simple del auto que resuelve en definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad iniciado en contra del servidor público Christian Miguel Puente Rivas, del que se desprende que **NO QUEDÓ ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LOS ELEMENTOS DEL GRUPO DE ARMAS Y TÁCTICAS ESPECIALES, HOY ELEMENTOS DEL AGRUPAMIENTO DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA.**

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable anexa copia simple del oficio dirigido a la Titular de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual le da vista con la recomendación en que se actúa, a fin de que se inicie la carpeta de investigación que el presente punto recomendatorio señala.

Respecto del cumplimiento de los **puntos recomendatorios quinto y sexto**, la autoridad responsable no se pronuncia al respecto.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo de responsabilidad no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplido el punto resolutivo tercero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios cuarto, quinto y sexto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígasele a la autoridad responsable lo siguiente:

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión copia debidamente certificada del auto mediante el cual se concluya con la investigación de la carpeta de investigación que señala, así como el resultado de la misma, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, una vez que la autoridad responsable acredite su cumplimiento se acordará lo que en derecho corresponda.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En lo que toca al cumplimiento del **punto recomendatorio sexto**, una vez que la autoridad responsable acredite cuáles son las medidas tomadas por el Coordinador General de Fuerza Coahuila a fin de que el personal bajo su mando estén a lo dispuesto en el presente punto recomendatorio, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

OFICIO: VG-1106/2016

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de septiembre de 2016.

**A
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **084/2015**, derivada de la queja promovida por **Q1 y Q2**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **trece de septiembre de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **CES/UDH/---/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable anexa copia simple del auto que resuelve en definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad iniciado en contra del servidor público Christian Miguel Puente Rivas, del que se desprende que **NO QUEDÓ ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LOS ELEMENTOS DEL GRUPO DE ARMAS Y TÁCTICAS ESPECIALES, HOY ELEMENTOS DEL AGROPAMIENTO DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA.**

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable anexa copia simple del oficio dirigido a la Titular de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual le da vista con la recomendación en que se actúa, a fin de que se inicie la carpeta de investigación que el presente punto recomendatorio señala.

Respecto del cumplimiento de los **puntos recomendatorios quinto y sexto**, la autoridad responsable no se pronuncia al respecto.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo de responsabilidad no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de la quejosa, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una**





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplido el punto resolutivo tercero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios cuarto, quinto y sexto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión copia debidamente certificada del auto mediante el cual se concluya con la investigación de la carpeta de investigación que señala, así como el resultado de la misma, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, una vez que la autoridad responsable acredite su cumplimiento se acordará lo que en derecho corresponda.

En lo que toca al cumplimiento del **punto recomendatorio sexto**, una vez que la autoridad responsable acredite cuáles son las medidas tomadas por el Coordinador General de Fuerza Coahuila a fin de que el personal bajo su mando estén a lo dispuesto en el presente punto recomendatorio, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **DOY FE.” “Rúbrica.”**

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

VG

VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.